



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 1000/2012**  
La Paz, 09 de mayo de 2012

**VISTOS:**

El Auto de cargos de fecha 25 de enero de 2010 (en adelante **el Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante **la ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Planta Distribuidora de GLP "**PEREZ**" (en adelante **la Distribuidora**) del Departamento de La Paz; las sectoriales y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico ODEC 0023/2010 de 11 de enero del 2010 (en adelante **el Informe**) establece que se realizo una inspección en fecha 18 de diciembre del 2009 al camión Distribuidor de GLP con placa de control 2298-CCB, perteneciente a la **Distribuidora**, conducido por el Sr. Tiburcio Pérez C. con licencia de conducir N° 2074932, el cual se encontraba comercializando sesenta (60) garrafas de 10 kilos de gas licuado de petróleo (GLP) a una tienda de abasto y 29 a otra tienda de abasto, ambas ubicadas en la carretera a Rurrenabaque de la localidad de Yucumo.

Que la Planilla de Inspección Camiones de Distribución de GLP en garrafas N° 1903, señala que la Distribuidora comercializó 60 garrafas de 60 kg con GLP a una tienda de abasto y 29 garrafas de 10 kg a otra tienda de abasto ubicada en la carretera de Rurrenabaque de la localidad de Yucumo, y que incumple el D.S. 29158. Suscrita por el Sr. Tiburcio Pérez C. con Cedula de Identidad N° 2074932, chofer del camión Distribuidor y el Sr. Eduardo Canedo Sánchez Director ODECO Hidrocarburos a.i. en señal de conformidad.

Que en consecuencia, en fecha 25 de enero de 2010, se emitió el Auto de Cargos contra la **Distribuidora**, por ser presunta responsable de entregar garrafas con GLP a tiendas de abasto, contravención que se encuentra prevista por el inciso j) del artículos 13 y sancionada por el artículo 14 del Decreto Supremo N°29158 de 13 de junio de 2007.

Que notificada la **Distribuidora** con el **Auto** en fecha 29 de marzo de 2012, mediante memorial de fecha 13 de abril de 2012, presentó sus descargos respectivos, señalado los siguientes aspectos relevantes:

1. Que ha efecto de evitar el desabastecimiento en el sector de Yucumo la **ANH** conjuntamente con el Municipio de Yucumo coordinaron acciones para que la **Distribuidora** efectúe la comercialización de GLP en determinados lugares y fechas dentro de la jurisdicción territorial de este municipio.
2. Que la autoridades del municipio ordenaron a la **Distribuidora** dejar determinadas cantidades de garrafas en algunos lugares siendo el presente uno de estos casos.
3. Que la conminatoria del Municipio de Yucumo es de carácter obligatorio por cuanto existe la advertencia de que en caso de incumplimiento se solicitará a la **ANH** la suspensión de operaciones por supuesto mal servicio.
4. Que el **Auto** hace mención a la supuesta infracción prevista por el inciso j) del artículos 13 y sancionada por el artículo 14 del Decreto Supremo N°29158 de 13 de junio de 2007 la cual fue cometida en fecha 18 de diciembre de 2009, término desde el cual se inicio el computo del prescripción y que a la fecha ya han transcurrido más de dos años y tres meses hasta el 29 de marzo del año 2012, fecha en la que se notifico con el auto de formulación de cargos.



*J*

*d*

5. Que en virtud del artículo 79 de la Ley 2341 la infracción al ordenamiento legal administrativo prescribe en un término de dos años, término que en el presente caso se computa desde el día siguiente de haberse cometido la supuesta infracción es decir en fecha 19 de diciembre de 2009, fecha tras la cual han transcurrido más de dos años por lo que el presente proceso administrativo sancionador se encuentra plenamente prescrito.
6. Solicita que se pronuncie una Resolución disponiendo la prescripción de la infracción establecida en el **Auto** notificado en fecha 29 de marzo del 2012.

### CONSIDERANDO

Que del análisis de los argumentos presentados por la **Distribuidora** y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, precedentes administrativos y el Principio de Verdad Material, se establecen las siguientes conclusiones:

Que debido a la falta de notificación con la documentación pertinente al presente procedimiento administrativo, y tomando en cuenta el precedente administrativo cursante en la *Resolución Ministerial R.J. N°085/2009* de fecha 08 de diciembre de 2009 la cual establece respecto a la notificación lo siguiente: ***"(...) de la revisión del expediente administrativo, se puede establecer que la SH no procedió a notificar al recurrente con los Informes técnicos DRC – 0183, DRC-0686 y REGT 0072, que son parte del Auto de formulación de cargos ni existe constancia que haya entregado las fotocopias solicitadas al administrado, en consecuencia, esta omisión de la SH puso en indefensión al recurrente, vulnerando los principios que rigen la actividad administrativa"***

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Planilla de Inspección Camiones de Distribución de GLP en garrafas N° 1903, realizada al camión Distribuidor de GLP con placa de control 2298-CCB, perteneciente a la **Distribuidora**, conducido por el Sr. Tiburcio Pérez C. con licencia de conducir N° 2074932, la infracción fue cometida en fecha 18 de diciembre de 2009.

Que la emisión de formulación de cargos de fecha 25 de enero de 2010 y su notificación en fecha 29 de marzo del 2012 contra la **Distribuidora**, se realizó más allá de lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, sobre la Prescripción de Infracciones y Sanciones el cual establece: ***"Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años (...)"***

Que para el Derecho Administrativo según *Martínez Morales* podemos establecer que la prescripción es: ***"Un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la ley"***.

Que: ***"La imprescriptibilidad no es atributo del acto administrativo: debe expresamente la ley. En caso de que el texto legal sea omiso respecto a la prescripción, se estará a la supletoria del derecho común"***.

Del término de prescripción podemos señalar principalmente:

- **Primero.-** Tiene q existir un derecho a favor o una obligación a cargo de una persona determinada.
- **Segundo.-** La ley en la materia que establece el derecho o la obligación en cuestión, establecerá a su vez un término para que se ejercite el derecho a favor o se exija el cumplimiento de la obligación que se tiene a cargo.



- **Tercero.-** *Presupone una simple abstención por parte del que tenga la facultad de ejercer el derecho o exigir la obligación. Cabe señalar que la prescripción es una simple excepción.*
- **Cuarto.-** *si se cumple el plazo establecido por ley, las consecuencias lógicas serian las de adquirir derechos o librarse de obligaciones.*

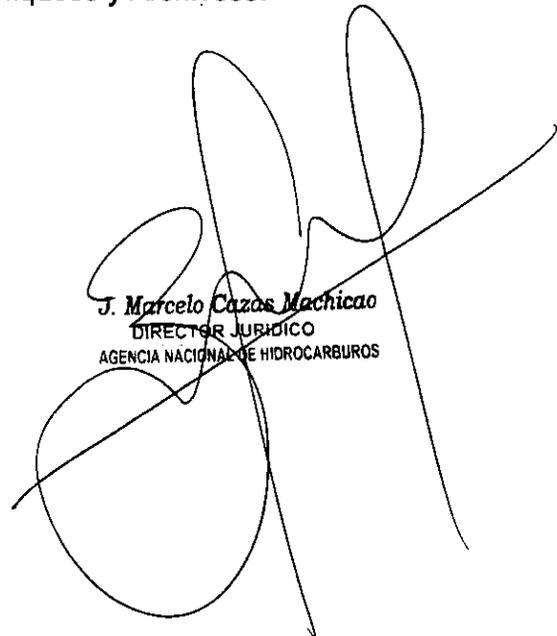
**POR TANTO:** El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 25 de enero de 2010 y notificado el 29 de marzo del 2012, contra la **Planta Distribuidora de GLP "PEREZ"** del Departamento de La Paz, por ser presunta responsable de entregar garrafas con GLP a tiendas de abasto, en aplicación del artículo 79 sobre la Prescripción de Infracciones y Sanciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por cedula a la empresa Distribuidora de GLP **"PEREZ"** en la Calle Colon N° 427 1er piso, oficina 3 y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abner Escobar  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS